





159 +2015-10-20

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° CIRCULAR N° 2 1 8 9 3 1 6 5

2 0 OCT 2015

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso final del artículo 3 de la ley N° 20.531 y las facultades que las Leyes confieren a la Superintendencia de Pensiones, a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la Superintendencia de Seguridad Social, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para el Instituto de Previsión Social, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida, las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral.

REF : Modifica la Letra B del Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, la Circular N° 2868 de la Superintendencia de Seguridad Social y la Circular N° 2084 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

- I. Modificase la Letra B. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD PARA PENSIONADOS, LEY N° 20.531, del Título XVI del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, de la siguiente forma:
 - Reemplázase la expresión "5%", contenida en el párrafo primero del Capítulo I. BENEFICIARIOS, por "3%".

٠,

 Reemplázase la expresión "5%", contenida en el párrafo único del Capítulo III. INFORMACIÓN DESDE LAS ENTIDADES PAGADORAS A LOS PENSIONADOS, por "3%".

05 - 11 - 23. Modificase el Capítulo VI. DEVENGAMIENTO DEL BENEFICIO, según se indica:

- a) Reemplázase la expresión "diciembre de 2012 y en meses futuros, será de un 5%", contenida en el párrafo primero, por "noviembre de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016, será de un 3%".
- Reemplázase la expresión "número 1", contenida en el párrafo segundo, por "Capítulo I".
- Reemplázase la expresión "5%" contenida en el párrafo segundo del Capítulo VII. OTRAS DISPOSICIONES, por "3%".
- II. Modifícanse las Circulares N°s. 2868 y 2084, de la Superintendencia de Seguridad Social y de la Superintendencia de Valores y Seguros, respectivamente, de la siguiente forma:
 - 1. Reemplázase la expresión "5%", contenida en la referencia, por "3%".
 - 2. Modifícase la sección I. INTRODUCCIÓN, según se indica:
 - 2.1 Reemplázase las expresiones "N°20.531", "31 de agosto de 2011", "día 1 de diciembre de 2012" y "5%", contenidas en el párrafo primero, por "N° 20.864", "15 de octubre de 2015", "mes de noviembre de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016" y "3%", respectivamente.
 - 2.2 Reemplázase la expresión "5%", contenida en el párrafo segundo, por "3%".
 - 3. Modifícase la sección II. REBAJA DE LA COTIZACIÓN DE SALUD OBLIGATORIA PARA PENSIONADOS, según se indica:

- 3.1 Reemplázase la expresión "5%" contenida en el párrafo primero del número 1. Beneficiarios, por "3%".
- 3.2 Reemplázase la expresión "5%", contenida en el párrafo único del número 3. Información desde las entidades pagadoras a los pensionados, por "3%".
- 3.3 Reemplázase en el párrafo primero del número 6. Devengamiento del Beneficio, la expresión "diciembre de 2012 y en meses futuros, será de un 5%", por "noviembre de 2015 y hasta el mes de octubre de 2016, será de un 3%".
- 3.4 Reemplázase la expresión "5%" contenida en el párrafo segundo del número 7. Otras Disposiciones, por "3%".

III. Disposición transitoria

La reducción a 3% de la cotización obligatoria de salud operará para las pensiones devengadas a contar del mes de noviembre de 2015.

Para las pensiones devengadas a contar de noviembre de 2015 que incorporen pagos retroactivos del beneficio de rebaja de la cotización de salud, éstos se regirán por las disposiciones de la Ley N° 20.531, anteriores a la Ley N° 20.864; esto es, considerará una reducción a 5% de la cotización obligatoria de salud.

IV. Vigencia

La presente Norma comenzará a regir a contar de esta fecha.

TAMARA AGNIC MARTÍNEZ

Superintendenta de Pensiones

CLAUDIO REYES BARRIENTOS

Superintendente de Seguridad

Social

CARLOS PAVEZ TOLOSA

Superintendente

Superintendente de Valores y

